

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2024 a las 4:04 p.m., demanda ejecutiva laboral promovida por JORGE IVÁN TAMAYO MORALES quien es abogado en ejercicio, obra en causa propia y en contra de MARÍA LUCÍA POSADA DE SIERRA, que consta de 35 páginas incluidos los anexos y las pruebas (consecutivo 001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00023 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JORGE IVÁN TAMAYO MORALES
Demandada	MARÍA LUCÍA POSADA DE SIERRA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JORGE IVÁN TAMAYO MORALES, promueve en causa propia demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de MARÍA LUCÍA POSADA DE SIERRA (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia No. 066 del 9 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso y, de

acuerdo a lo establecido en el párrafo único del artículo 54A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. PRESENTARÁ constancia de ejecutoria de la sentencia No. 066 del 9 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, en tanto que no se tiene certeza del estado de firmeza que tenga esta actuación jurisdiccional (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 043 publicado el 19 de marzo de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c421d7e0037e516d8f4aac8fb056d498a5b33e09f96d61f65cef21e19fee6b1**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>